



CONSEJO ACADÉMICO - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

Acuerdo No. 018 de 2014.

(Aprobado en sesión del 18 de marzo de 2014, mediante Acta No. 241)

“Por el cual se definen los procedimientos relacionados con el Artículo 12 - Modalidades Especiales de Reconocimiento Docente, según lo dispuesto en el Acuerdo 044 de 2013 por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas”

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la misma, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 12 del Acuerdo 044 de 2013, señala “El Consejo Académico podrá vincular docentes en las siguientes modalidades especiales de reconocimiento docente: a) Ad Honorem, b) Adjunto e c) Invitado”.
2. El Estatuto Docente define las modalidades especiales de reconocimiento docente, así:
 - a) **“Ad honorem.** Docente que colabora académicamente con la Fundación universitaria sanitas, sin estar vinculado laboralmente ni recibir contraprestación económica alguna de parte de la misma.”
 - b) **“Adjunto.** Docente que se encuentra vinculado laboralmente a una institución con la que la Fundación Universitaria Sanitas tenga una relación docencia – servicio o de prácticas formativas en otras áreas diferentes a la de la salud. La participación en actividades docentes de estos profesionales siempre estará precedida por un Acuerdo o Convenio interinstitucional y serán derivadas de la actividad propia de la institución a la cual se encuentra vinculado laboralmente. El docente adjunto deberá cumplir con los perfiles y requisitos exigidos por la Fundación Universitaria Sanitas para ser docente, sin que esto implique que exista vínculo laboral con la Fundación Universitaria Sanitas, ni se genere el derecho a percibir remuneración alguna con ocasión de dicho reconocimiento.”
 - c) **“Invitado.** Docente que se vincula por un período de tiempo determinado para realizar actividades de docencia, investigación y/o extensión.”
3. Los procesos de formación tanto en los programas de pregrado como de postgrado, requieren el desarrollo de prácticas formativas, las cuales en su mayoría son orientadas por los profesionales vinculados a los sitios de práctica, en virtud de los convenios docencia servicio, convenios interinstitucionales y/o de prácticas formativas (profesional, empresarial, comunitaria, investigativa, etc.).
4. La docencia en ciencias aplicadas a la salud implica que los profesionales que laboran en los sitios de práctica ejerzan una labor docente y de acompañamiento a los profesionales en formación, siendo



necesario el desplazamiento de los estudiantes a las Instituciones donde ellos laboran.

5. Las Instituciones en las que laboran estos profesionales han suscrito con la Fundación Universitaria Sanitas, convenios docencia servicio, convenios interinstitucionales y/o de prácticas formativas (profesional, empresarial, comunitaria, investigativa, etc.).
6. Los profesionales en mención con su experiencia y experticia en sus campos específicos de desempeño, son fundamentales en la formación del futuro profesional tanto a nivel de pregrado como de postgrado.
7. Los profesionales que pertenecen a estas Instituciones pueden asumir actividades relacionadas con docencia y en algunos casos investigación, sin que ello se traduzca en una vinculación a la carrera profesoral¹ tal como quedó consignado en el Capítulo IV Artículos 15 a 18 del Estatuto Docente.
8. Es necesario fortalecer los vínculos con estos profesionales y realizar un reconocimiento académico al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Docente y en las normas colombianas vigentes en materia de prácticas formativas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Capítulo I Condiciones y Requisitos

Artículo 1º.- Condiciones. Tendrán derecho al reconocimiento académico como docente, los profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.1 Poseer título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior Colombiana o extranjera, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o la autoridad gubernamental competente del país de origen.

¹ La carrera profesoral universitaria, hace parte del desarrollo profesoral y tiene como propósito primordial, garantizar que el docente vinculado a la Fundación Universitaria Sanitas, sea ubicado en el escalafón docente acorde con su historia de vida académica (formación académica, producción intelectual, experiencia investigativa, docente y profesional) de acuerdo con los perfiles y necesidades de los programas académicos.



- 1.2 Estar vinculado a las Instituciones o entidades con las que la Fundación Universitaria Sanitas tenga convenios docencia servicio, convenios interinstitucionales y/o de prácticas formativas vigentes.
- 1.3 Desarrollar actividades académicas de docencia y de acompañamiento a los estudiantes de la Fundación Universitaria Sanitas, cuyo cumplimiento sea certificado por el escenario de práctica y/o validado por la respectiva Facultad o Unidad Académica.

Parágrafo 1.- Tomando en consideración que el reconocimiento docente de que trata el presente Acuerdo se encuentra coligado a la existencia de los Convenios bajo los cuales se enmarcan las respectivas prácticas formativas, la terminación de los mismos dará lugar a la terminación automática y sin necesidad de declaración alguna, del reconocimiento docente otorgado por la Fundación Universitaria Sanitas, sin que por dicha circunstancia se genere derecho a indemnización y/o compensación alguna en favor del profesional.

Parágrafo 2.- Asimismo, en virtud de la referida coligación, la terminación por cualquier causa del vínculo existente entre el profesional y las Instituciones donde se desarrollen las respectivas prácticas formativas, conllevará la terminación automática y sin necesidad de declaración alguna, del reconocimiento docente otorgado por la Fundación Universitaria Sanitas, sin que por dicha circunstancia se genere derecho a indemnización y/o compensación alguna en favor del docente.

Parágrafo 3.- Los profesionales que según la planeación de actividades docentes hayan incumplido con esta labor, no podrán optar por el reconocimiento docente otorgado por la Fundación Universitaria Sanitas, en los términos del Estatuto Docente de la misma y el presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Modalidades especiales de reconocimiento docente. Los profesionales que cumplan con las condiciones estipuladas en el Artículo 1° del presente Acuerdo, podrán ser ubicados en una de las siguientes modalidades, acorde con el Artículo 12 del Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas:

- 2.1. Ad honorem.
- 2.2. Adjunto.
- 2.3. Invitado.

Parágrafo.- La Fundación Universitaria Sanitas, de acuerdo con la Matriz Institucional de Evaluación que forma parte integrante del presente acuerdo, podrá otorgar según su antigüedad y fortalezas académicas, en la modalidad especial de reconocimiento de Docente Adjunto, un reconocimiento adicional que le permitirá al profesional respectivo ubicarse en calidad de: (i) Docente



Asistente Adjunto, (ii) Docente Asociado Adjunto, o (iii) Docente Titular Adjunto.

Artículo 3°.- Requisitos. Podrán ser reconocidos y clasificados en una de las categorías señaladas en el Artículo 2° del presente Acuerdo, los profesionales que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones:

- 3.1. Formación académica.
- 3.2. Experiencia profesional
- 3.3. Antigüedad en el apoyo con labores de docencia en el marco de los Convenios existentes, bajo el entendido que sólo rige para el reconocimiento adicional en la Modalidad especial como Docente Adjunto.
- 3.4. Méritos académicos y profesionales.
- 3.5. Producción intelectual: académica y/o científica.
- 3.6. Capacitación y actualización docente.

Parágrafo 1.- Adicional a los requisitos que se estipulen en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6, los profesionales que aspiren al reconocimiento en calidad de Docente Asistente Adjunto, deberán contar con una antigüedad en la labor de apoyo en prácticas formativas igual o superior a dos (2) años. Para el caso de Docente Asociado Adjunto, la antigüedad deberá ser igual o superior a cuatro (4) años, y en el caso del Docente Titular Adjunto la antigüedad deberá ser igual o superior a diez (10) años.

Parágrafo 2.- El cumplimiento del numeral 3.6, está relacionado con la realización por parte del profesional de por lo menos uno de los cursos de capacitación y actualización docente que ofrece las Fundación Universitaria Sanitas, desarrollados preferiblemente en los períodos intersemestrales, como parte del Desarrollo Profesorado.

Parágrafo 3.- El cumplimiento de las condiciones antes señaladas, y la ubicación en la modalidad especial de reconocimiento docente, estará sujeta a la calificación otorgada en la Matriz Institucional de Evaluación.

Artículo 4°.- Procedimiento para el reconocimiento docente. A partir del año dos mil catorce (2014), el procedimiento para el reconocimiento docente será el siguiente:

- 4.1. La Institución con la que la Fundación Universitaria Sanitas tiene suscrito convenios docencia servicio, convenios interinstitucionales y/o de prácticas formativas (profesional, empresarial, comunitaria, investigativa, etc.), a través de la oficina de educación y/o el comité docencia-servicio o su equivalente, candidatizará al profesional o a los profesionales que a su juicio pueden acceder al reconocimiento docente.



- 4.2. Las candidaturas serán presentadas a la decanatura respectiva quién analizará en el Consejo de Facultad, la hoja de vida, los soportes correspondientes y conceptuará sobre la pertinencia o no de la solicitud.
- 4.3. La Vicerrectoría convocará al Comité de Desarrollo Profesional, quién finalmente determinará la categoría en la que se ubicará el candidato.
- 4.4. Mediante acta, el Comité de Desarrollo Profesional informará al Consejo Académico, sobre el candidato o los candidatos y su ubicación en la modalidad especial de reconocimiento.
- 4.5. Una vez adoptada la decisión de reconocimiento por parte del Consejo Académico, la Secretaría General informará sobre dichos reconocimientos a la Vicerrectoría, quien gestionará lo pertinente para la formalización de los mismos.

Parágrafo.- En todo caso, la Fundación Universitaria Sanitas se reservará el derecho de postular profesionales que sean candidatos a reconocimiento docente, previo análisis del Consejo de Facultad respectivo. Para tal efecto se deberá observar el procedimiento descrito en el artículo 4º del presente Acuerdo.

Artículo 5º.- Otorgamiento del Reconocimiento. El reconocimiento docente se hará efectivo, mediante la entrega y/o envío de un Certificado firmado por los presidentes del Consejo Académico y del Comité de Desarrollo Profesional. Dicho documento contendrá el período por el cual se otorga el reconocimiento.

Capítulo II

Régimen de transición para el reconocimiento docente

Artículo 6º.- Régimen de transición. En razón a que el Estatuto Docente fue promulgado en el año 2013, los Consejos de Facultad de la Fundación Universitaria Sanitas, podrán gestionar el reconocimiento para los profesionales que apoyaron la labor docente durante el primero y segundo periodo académico de ese año, en los términos expresados en el Artículo 1º del presente Acuerdo.

Parágrafo 1.- Las condiciones para acceder a una de las Modalidades Especiales de Reconocimiento Docente, durante el Régimen de Transición serán las señaladas en el artículo 1º del presente Acuerdo. Igualmente, para acceder al reconocimiento en mención, deberán tenerse en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 12º del Estatuto Docente, tanto en la evaluación de pertinencia del perfil profesional, como la de formación académica.



Parágrafo 2.- Los reconocimientos de que trata el presente artículo se realizarán única y exclusivamente durante el año 2014, razón por la cual a partir del año 2015, se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Capítulo I del presente Acuerdo.

Artículo 7º.- Procedimiento para el régimen de transición. El procedimiento para la normalización del proceso de asignación del reconocimiento docente, al tenor de lo expresado en el Artículo 12 del Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas, es el siguiente:

- 7.1. La Vicerrectoría, enviará a las Facultades tanto las orientaciones, como la Plantilla de Reconocimiento Docente, para su diligenciamiento.
- 7.2. Los presidentes de los Consejos de Facultad, someterán a consideración de dicho organismo la información recopilada (según plantilla) y suscribirán la respectiva Acta del Consejo de Facultad, en la que se consigne el listado de profesionales para reconocimiento docente.
- 7.3. En caso que el o los Consejo(s) de Facultad requiera(n) gestionar algún tipo de información sobre uno o más profesionales, podrá(n) efectuar uno o más Consejos adicionales, para validar lo pendiente.
- 7.4. Tanto las plantillas de reconocimiento como las actas digitalizadas, productos de esta gestión deberán ser entregadas a la Vicerrectoría, para posteriormente realizar el proceso de validación en el Comité de Desarrollo Profesorado y surtir la aprobación correspondiente en el Consejo Académico.

Artículo 8º.- Incentivos. De acuerdo con lo expresado en el Parágrafo del Artículo 12 del Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas, *“los docentes vinculados en calidad de Ad-honorem y Adjunto podrán acceder a un Plan de Beneficios específicos establecidos por la Fundación Universitaria Sanitas, bajo el entendido que su vinculación con la misma: (i) no constituye relación laboral alguna, (ii) no comporta los elementos de un contrato de trabajo, y (iii) no genera carga salarial o prestacional de ningún tipo que deba asumir la Fundación Universitaria Sanitas. Por lo tanto, la Fundación Universitaria Sanitas se reservará el derecho de informar, en cualquier momento, a los docentes vinculados en calidad de ad-honorem o adjuntos, sobre su decisión de excluirlos del plan de beneficios o de las actividades académicas establecidas por la misma”*. En concordancia con esta disposición, el Consejo Académico anualmente revisará y difundirá el plan de beneficios para los profesionales que se ubiquen en las Modalidades Especiales de reconocimiento docente: Ad-honorem y/o Adjunto.



Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones del Consejo Académico que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

MARIO ARTURO ISAZA RUGET
Presidente del Consejo Académico

JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario